Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2023-33358622-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 27 de Marzo de 2023

Referencia: Expte. N° 38.247-A MONTEVER S.A. (sentencia)

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala "G", Dres. Miguel Nathan Licht, Claudia Beatriz Sarquis y Horacio Joaquín Segura, para resolver en los autos caratulados: **"MONTEVER S.A. c/ D.G.A. s/recurso de apelación**", expediente Nº **38.247-A.**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- A fs. 8/18 la firma recurrente se presenta e interpone recurso de apelación contra la Resolución Nº 93/2017 (AD SAOE) dictada en el sumario Nº 080-SC-123-2012/0 (Actuación SIGEA Nº 12834-226-2012), mediante la cual se le imputa a la actora la comisión de la infracción prevista en el art. 995 del C.A. y se le intima el pago de la suma de $ 135.000 en concepto de multa. Expresa agravios en relación a la conducta imputada, ofrece prueba, solicita que oportunamente se dicte sentencia revocando la multa impuesta y, subsidiariamente, solicita se declare la condonación de la multa en los términos de la Ley 27.260 o se gradúe la pena en el mínimo previsto por ley.

II.- A fs. 25/26vta. la representación fiscal contesta el traslado conferido en la causa. Contesta los agravios de la recurrente, formula reserva del caso federal, acompaña las actuaciones administrativas correspondientes a la causa y solicita que se rechace el recurso incoado por la recurrente, con costas.

III.- A fs. 35 se declara la causa como de puro derecho y se elevan los autos a consideración de la Sala "G", que los pasa a sentencia a fs. 42.

IV.- En las condiciones señaladas, corresponde recordar que por medio de la Ley 27.260 (B.O. 22/07/2016) se implementó el "Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados", que dispuso en su art. 55: "Se establece, con alcance general, para los sujetos que se acojan al régimen de regularización excepcional previsto en este Título y mientras cumplan con los pagos previstos en el artículo anterior, la exención y/o condonación: a) De las multas y demás sanciones previstas en la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones y en la ley 17.250 y sus modificaciones, en la ley 22.161 y sus modificaciones y en la ley 22.415 y sus modificaciones, que no se encontraren firmes a la

fecha del acogimiento al régimen de regularización previsto en este Título…". Asimismo, el art. 56 estableció: "El beneficio de liberación de multas y demás sanciones correspondientes a infracciones formales cometidas hasta el 31 de mayo de 2016, que no se encuentren firmes ni abonadas, operará cuando con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen se haya cumplido o se cumpla la respectiva obligación formal (…) Cuando el deber formal transgredido no fuese, por su naturaleza, susceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará condonada de oficio, siempre que la falta haya sido cometida con anterioridad al 31 de mayo de 2016 inclusive".

A su vez, la Resolución General Nº 4007-E/2017 (B.O. 6/3/2017) dispuso en su art. 4 que "Están alcanzados por el beneficio de condonación las sanciones previstas en la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones, correspondientes a infracciones -formales o sustanciales/materiales- cometidas hasta el 31 de mayo de 2016, inclusive, que no se encuentren firmes ni abonadas". Asimismo, el art. 5 estableció que "La condonación de sanciones formales -que no se encuentren firmes ni abonadas al 31 de mayo de 2016- operará cuando se haya cumplido o se cumpla con la respectiva obligación formal hasta el 31 de mayo de 2017, inclusive. Cuando el deber formal transgredido no sea, por su naturaleza, susceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción la sanción quedará condonada de oficio. Se consideran como infracciones formales las que se encuentran tipificadas, entre otros, en los Artículos 218, 220, 222, 320, 395, 968, 972, 991, 992, 994 y 995 de la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones".

V.- En atención a lo expuesto, tratándose en autos de la infracción formal prevista y penada por el art. 995 del CA y no existiendo obligación formal pendiente de cumplimiento (por su naturaleza ya no es susceptible del mismo), corresponde declarar condonada la multa impuesta mediante la Resolución Nº 93/2017 (AD SAOE), en los términos del art. 56 de la Ley 27.260 y arts 4 y 5 de la Res. 4007/2017.

VI.- Respecto a las costas, deben imponerse por su orden de acuerdo a lo previsto por el art. 14 inc. a) de la Resolución General Nº 3920/2016, a excepción de la tasa de actuación ante este Tribunal, la que se encuentra a cargo de la actora y se tiene por abonada según constancias de fs. 20/21.

Por todo lo expuesto, **voto por:**

Declarar condonada la multa impuesta a Montever S.A. en la Resolución Nº 93/2017 dictada en el sumario Nº 080-SC-123-2012/0 (Actuación SIGEA Nº 12834-226-2012) con costas por su orden, excepto en relación a la tasa de actuación, la que se encuentra a cargo de la actora y se encuentra cancelada.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al voto del Vocal Instructor.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero al voto del Dr. Licht.

De conformidad al acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

Declarar condonada la multa impuesta a Montever S.A. en la Resolución Nº 93/2017 dictada en el

sumario Nº 080-SC-123-2012/0 (Actuación SIGEA Nº 12834-226-2012) con costas por su orden, excepto en relación a la tasa de actuación, la que se encuentra a cargo de la actora y se encuentra cancelada.

Regístrese, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2023.03.27 11:17:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2023.03.27 13:42:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2023.03.27 16:03:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.27 16:03:36 -03:00